



Juzgado Noveno Administrativo de Pasto

San Juan de Pasto, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: POPULAR
PROCESO: 52001-33-33-009-2020-00001-00
DEMANDANTE: JERYTZA RIAÑO SANCHEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PASTO
VINCULADOS: EMPOPASTO S.A. E.S.P. – EMAS S.A. E.S.P.

AUTO POR EL CUAL SE PROGRAMA AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede y efectuada la revisión pertinente se tiene que tanto la entidad demandada MUNICIPIO DE PASTO, como las entidades vinculadas EMPOPASTO S.A. E.S.P. y EMAS S.A. E.S.P., contestaron la demanda proponiendo excepciones dentro del término legal, las cuales fueron resueltas mediante auto del 26 de noviembre de 2020, notificado a través de estados electrónicos el 27 de noviembre de 2020¹; que se encuentra en firme, por tanto, el Despacho ha de surtir la etapa procesal subsiguiente, esto es, fijar fecha y hora para desarrollar la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, que se realizará de manera virtual el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, mediante el enlace que se enviará con la debida antelación.

SEGUNDO.- Se previene a las partes, a sus apoderados, al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo – Regional Nariño, que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA, por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

TERCERO.- En consideración a que se realizará la audiencia especial de pacto de cumplimiento, **se requiere** a las entidades públicas aportar en la fecha indicada las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de cada una de las entidades, en caso de formular propuesta de pacto de cumplimiento.

CUARTO.- Para garantizar a las partes el acceso al expediente, se puede consultar y descargar en el siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm09pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et69ByAQfGxNqgtyB-FKAGwBfSuykg_VgLb1Qv9CqMljnA?e=SqSWG7

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/15087344/52703803/27-11-2020.pdf/c8809b40-4374-4b88-bfc2-b8ad7c53351a>



Juzgado Noveno Administrativo de Pasto

Por seguridad, el vínculo solo estará activo hasta la fecha de la audiencia, por lo que se sugiere descargarlo y guardarlo si lo requiere para su archivo personal, evitando así realizar nuevas solicitudes para envío del expediente.

QUINTO.- De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2º del Decreto 806 de 2020, se insta al MUNICIPIO DE PASTO y a la PERSONERIA MUNICIPAL DE PASTO para que, en la medida de sus posibilidades, faciliten a las partes, intervinientes y comunidad en general que desee asistir, acceso en su sede a la audiencia virtual.

SEXTO.- Tratándose de una audiencia virtual se deberá seguir el protocolo adoptado por este Juzgado mediante Resolución 06 de 1º de julio de 2020, que es de obligatorio cumplimiento y que puede ser consultada en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/15087344/40840262/Resol.+06-2020+Protocolo+de+audiencias+virtuales.pdf/3c2af36b-6f78-4514-9d0e-1ae035ba6151>

SEPTIMO.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al abogado JAVIER ALBERTO PEÑARANDA MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.973.739, portador de tarjeta profesional No. 37.231 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO "EMPOPASTO S.A. E.S.P.", en los términos del memorial de poder que obra en el expediente.

OCTAVO.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la abogada DIANA CAROLINA PORTILLO BUCHELI, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.254.833, portadora de la tarjeta profesional No. 240.876 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO "EMAS PASTO S.A. E.S.P.", en los términos del memorial de poder que obra en el expediente.

NOVENO.- La presente decisión se notificará en estados electrónicos en los términos del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ANDREA MELISSA ANDRADE RUIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**ANDREA MELISSA ANDRADE RUIZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5cd7e25dc95a40bd8206fd861a6d0247b2c81aa28d4e821c435fb188edd9797

Documento generado en 03/12/2020 09:31:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**